

Aspectos legales para la producción y comercialización de moluscos bivalvos en Venezuela

Nancy Morillo¹
Jean C. Belandria²

Investigadora¹, Licenciado². INIA.
Centro de Investigaciones Agropecuarias del Estado Zulia.
Correo electrónico: nmorillo@inia.gov.ve; jbelandria7@yahoo.com

Las costas venezolanas presentan entre tantas ventajas, una alta productividad y diversidad de especies autóctonas de origen bentónico y una elevada producción de conchas comestibles o moluscos bivalvos de amplia distribución entre el oriente, centro y occidente.

Se conoce que para el año 1997 se alcanzaron a nivel de desembarque 600 toneladas de guacuco (*Tivella mactroides*) y almeja (*Polymesoda solida*) y 32.000 toneladas de pepitona (*Arca zebra*), en los estados Sucre y Nueva Esparta. Es importante destacar que la mayor producción corresponde a bancos naturales. En el territorio nacional se limita el consumo en forma fresca, cocida y enlatada; sin embargo, puede ser una fuente comercial para la exportación a otros países en forma viva y congelada, ya que para el año 1998 el mercado europeo tenía una demanda de 800.000 toneladas.

En 1998 se estudió la posibilidad de exportar hacia la Unión Europea y al resto del mundo moluscos bivalvos. Por lo que el Sarpa, actualmente el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca) como organismo oficial en materia de administración y control de los productos pesqueros, y con el fin de asegurar la producción y comercialización de los moluscos bivalvos, bajo normas que garanticen su inocuidad y calidad, promulgó la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial N° 36.411, en fecha 11 de marzo de 1998, establece:

Normas para la producción y comercialización de moluscos bivalvos

La mencionada resolución refiere a las ocho providencias administrativas que regulan las condiciones de orden sanitario de moluscos bivalvos, las cuales son:

Providencia N° 1: norma para el marcado de los empaques de moluscos bivalvos.

Providencia N° 2: normas para el envasado, conservación, almacenamiento y transporte de moluscos bivalvos desde los centros y/o sitios de recolección.

Providencia N° 3: normas para ejercer controles sanitarios y supervisión de la producción de moluscos bivalvos.

Providencia N° 4: condiciones sanitarias aplicables a los moluscos bivalvos vivos.

Providencia N° 5: condiciones aplicables a los centros de depuración de moluscos bivalvos.

Providencia N° 6: condiciones para la reinstalación de los moluscos bivalvos vivos.

Providencia N° 7: norma para la recolección y transporte de los lotes de moluscos bivalvos vivos hacia una estación depurada, un centro de reinstalación o una planta de transformación.

Providencia N° 8: zonas aptas para la producción de moluscos bivalvos.

El artículo 5 de esta resolución establece los procedimientos que debe realizar la autoridad competente, para garantizar la calidad de los moluscos bivalvos y aptitud para el consumo humano.

Los artículos 7 y 8 establecen los requisitos y condiciones que deberá exigir el Gobierno venezolano con el fin de permitir la importación de los moluscos bivalvos y que deberán ser cumplidos por los exportadores en sus países de origen, para establecer los principios de equivalencia de las normativas oficiales de cada país

Aspectos legales para la explotación de los moluscos bivalvos

Las actividades del sector pesquero están sujetas al marco constitucional, a la ley de pesca vigente, así como a los decretos, resoluciones y providencias administrativas que dicte el organismo rector del sector agrícola en Venezuela.

Por disposición en el artículo 136, ordinal 18 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde al poder nacional ejercer la autoridad en materia de pesca, a través del Ministerio de Agricultura y Tierras (MAT), según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Central.

El MAT representa al Ejecutivo Nacional en su rol de organismo rector de la política pesquera, así como la administración del subsector pesquero, para lo cual se ha creado el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca). Este organismo está adscrito al MAT y tiene como objetivo planificar y dirigir el desarrollo de estas actividades y las conexas, para el aprovechamiento óptimo racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Las actividades para la captura, transporte y comercialización de los productos de la pesca se encuentran reguladas por algunas disposiciones generales contempladas en la Ley de Pesca del año 1944, la Ley de Pesca de Perlas del año 1944, por el reglamento parcial N° 1 de la Ley de Pesca del año 1975.

Para el caso de la ostra-perla (*Pinctada imbricada*), las actividades se encuentran enmarcadas en la Ley de Pesca de Perlas, la cual establece las condiciones para la extracción y comercialización de las perlas, por lo que de ésta y otras análogas se toman aquellos artículos aplicables a la captura de la ostra-perla, conocida también como madreperla o tripa de perla. Cabe señalar que la extracción de las ostras tenía como objetivo la obtención de las perlas, por lo que la carne o pulpa la desechaban. Actualmente esta pesquería está orientada principalmente hacia la obtención de la pulpa, debido a la merma en la producción de perlas por agotamiento de los bancos. Además ocurrió un cambio en el hábito alimenticio del venezolano en aceptar este molusco en su dieta, considerándolo como una exquisitez.

Ley de Pesca de Perlas

En la Ley se destaca lo siguiente:

Temporada de extracción: desde el 1° de enero hasta el 30 de abril.

Prohibiciones:

- Captura de los moluscos que no se encuentran en pleno desarrollo, llamados comúnmente "concha en flor"
- Extracción de la ostra-perla, sin la respectiva patente, expedida por el MAT, a través de Inapesca.
- Captura de la ostra-perla entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre.

Otras disposiciones:

- La captura se puede realizar a través de la extracción por buceo o la utilización de rastra (dimensiones 1 x 0,80 metros).
- Inapesca puede seleccionar los bancos a explotar y establecer cuotas de captura.
- Por otra parte, existen cuatro resoluciones de carácter ministerial que regulan las actividades de extracción, transporte y comercialización de los moluscos bivalvos conocidos como mejillones (*Perna perna*), ostra de mangle (*Crassostrea rhizophorae*), guacuco (*Tivela mactroides*) y pepitona (*Arca zebra*).

Mejillones (*Perna perna*)

La resolución MSAS-13/MAC-288/MARNR-177 (31-07-80) y MAC-45 (20-03-95).

Temporada de extracción: desde el 16 de febrero hasta el 30 de noviembre.

Prohibiciones:

- Captura de mejillones entre el 1° de diciembre y el 15 de enero del año siguiente.
- Extracción de mejillones con una talla menor a 8 centímetros, en cantidades superiores a 10%

del total de la captura. Se exceptúa la extracción con un tamaño mínimo al permitido cuando los ejemplares sean destinados para el cultivo.

- Captura de mejillones, sin el respectivo permiso expedido por el Ministerio de Agricultura y Tierra (MAT), a través de Inapesca.
- Extracción ante la incidencia de biotoxinas marinas.
- Extracción de semillas de mejillones de la zona sublitoral.

Otras disposiciones:

- Se permitirá la extracción de semillas de mejillones durante todo el año, a empresas dedicadas al cultivo, las cuales deben estar registradas ante Inapesca.
- Se solicitará el examen toxicológico de los bancos a explotar, el cual será expedido por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA).

Ostra de mangle (Crassostrea rhizophorae)

La resolución MAC-40 (17-03-95)

Temporada de extracción: desde el 1° de marzo hasta el 31 de agosto.

Prohibiciones:

- Extracción de ostras entre el 1° de septiembre de cada año hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.
- Extracción, transporte y venta de ostras, cuya longitud total sea inferior a los seis centímetros, y en cantidades superiores a 10% del total de la captura. Se exceptúa la extracción con un tamaño mínimo al permitido cuando los ejemplares sean destinados al mantenimiento de parques ostrícolas.
- Transportar y comercializar la ostra a partir de los cinco días posteriores al inicio de la época de veda, con la excepción de las personas na-

turales o jurídicas hayan realizado en términos de los mencionados días una declaración ante la Inspectoría de Pesca de Inapesca.

- Cortar las raíces de los mangles para la extracción de las ostras.

Otras disposiciones:

- La extracción de las ostras de mangle en Áreas de Régimen de Administración Especial, donde se permita la pesca artesanal, estará sujeta al cumplimiento de la época de veda y al plan de ordenamiento y reglamento de uso de cada área. Se expedirá un permiso conjunto entre el organismo que administre el área e Inapesca.
- Durante todo el año se permitirá la cosecha y comercialización de las ostras provenientes de cultivos.

Pepitona (Arca zebra)

La resolución MAC-MRNR-266 (02-09-60)

Temporada de extracción: desde el 1° de septiembre hasta el 30 de abril.

Prohibiciones:

- Extracción de pepitonas con un tamaño inferior a tres centímetros de ancho.
- Extracción de pepitonas sin el respectivo permiso expedido por el MAT, a través de Inapesca.
- Extracción de pepitonas desde el 1° de mayo hasta el 31 de agosto de cada año.

Otras disposiciones:

- Se permitirá la extracción a través del buceo y la utilización de la rastra.
- Inapesca podrá fijar zonas de explotación y establecer cuotas de capturas.
- Las conchas del molusco deben devolverse al mar, distribuyéndolas en toda el área explotada.

Guacuco (Tivela mactroides)

La resolución MAC-488 (31-10-89).

Temporada de extracción: durante todo el año.

Prohibiciones:

- Extracción de guacuco, sin el permiso otorgado por el MAT, a través de Inapesca.
- Extracción de guacuco, cuya concha tenga una altura inferior a 21 milímetros.
- Extracción de guacuco por otro método que no sea el manual. Se pueden utilizar rastrillos, rastras y cernidores.

- Transportar guacucos sin la guía de movilización de productos pesqueros emitida por la inspección de pesca.

Bibliografía consultada

Gaceta Oficial N° 36.411 de fecha 11 de marzo de 1998.

Ley de Pesca. 1944.

Resolución MSAS-13/MAC-288/MARNR-177 (31-07-80) y MAC-45 (20-03-95).

Resolución MAC-40 (17-03-95).

Resolución MAC-MRNR-266 (02-09-60).

Resolución MAC-488 (31-10-89).

